



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

### AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DP GUAYAS

DR1-DPGY-APyA-0008-2017

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

#### INFORME GENERAL

a los precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras, y consultorías de fiscalización y estudios de obras, a cargo de La Universidad Estatal de Milagro, ubicada en la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2011 y el 28 de febrero de 2017.

TIPO DE EXAMEN : EEI

PERIODO DESDE : 2011-01-01

HASTA : 2017-02-28

Examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras, y consultorías de fiscalización y estudios de obras, a cargo de la Universidad Estatal de Milagro, ubicada en la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2011 y el 28 de febrero del 2017.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAAr:	Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable
APyA:	Auditoría de Proyectos y Ambiental
CGE:	Contraloría General del Estado
CIA:	Compañía
DPGY:	Delegación Provincial del Guayas
DR1:	Dirección Regional 1 Guayas
EEl:	Examen Especial de Ingeniería
EslA:	Estudio de Impacto Ambiental
IESS:	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP:	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
LOCGE:	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCp:	Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública
LTDA:	Limitada
MAE:	Ministerio del Ambiente del Ecuador
NCI:	Normas de Control Interno
PMA:	Plan Manejo Ambiental
RGLOSNCp:	Reglamento General Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública
SERCOP:	Servicio Nacional de Contratación Pública (SNCP)
SUIA:	Sistema Único de Información Ambiental
SUMA:	Sistema Único de Manejo Ambiental
TDR:	Término de Referencia
UNEMI:	Universidad Estatal de Milagro
USD:	Dólares de los Estados Unidos de América.

## ÍNDICE

Carta de presentación

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3-4
Monto de recursos examinados	4
Información de los proyectos	4-5
Descripción, estado de las obras	6-7
Financiamiento	7-8
Procesos de Contratación	8
Garantías de Ley	9-10
Cumplimiento de especificaciones técnicas	10
Supervisión y Fiscalización	10
Servidores relacionados	10

### **CAPÍTULO II**

#### **RESULTADOS DEL EXAMEN**

Seguimiento de recomendaciones	11
Falta de Regularización Ambiental	11-17
Falta de documentación Técnica Mínima necesaria para las contrataciones	17-20
Falta de cumplimiento a la cláusula contractual para el trámite de las planillas y del requisito previo al pago	21-23
Verificación y constatación física de los trabajos ejecutados	23-31

Falta de permisos de construcción

31-34

Anexo 1 – Servidores relacionados



INFORME APROBADO  
Marta H. Estepán  
DIRECCIÓN REGIONAL 1  
FECHA 2017/07/07

Ref.: Informe aprobado el

Guayaquil,

Señor  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
Ciudad. -

No.:  
DRI-DP64-AP4A-0008-2017

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el Examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras, y consultorías de fiscalización y estudios de obras, a cargo de la Universidad Estatal de Milagro, ubicada en la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2011 y el 28 de febrero del 2017

La acción de control se efectuó de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente  
Dios, Patria y Libertad

  
Econ. José Alava Landázuri  
DELEGADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, ENCARGADO

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

Con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017 de la unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental, y en cumplimiento a la orden de trabajo, emitida por el Delegado Provincial del Guayas mediante oficio N° 0001-DR1-DPGY-APyA-2017 de 09 de enero de 2017, se realizó el examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras, y consultorías de fiscalización y estudios de obras, a cargo de la Universidad Estatal de Milagro, ubicada en la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2011 y el 28 de febrero del 2017.

#### **Objetivo del examen**

Evaluar el cumplimiento de las normas ambientales, técnicas, de contratación pública, administrativas y financieras; con respecto a las obras y consultorías contratadas.

#### **Alcance del examen**

La presente acción de control, de conformidad a la orden de trabajo 0001-DR1-DPGY-APyA-2017, comprende el análisis de los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras, y consultorías de fiscalización y estudios de obras, ejecutados por la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) por el período comprendido entre el 01 de enero del 2011 y el 28 de febrero de 2017.

Las referencias de fechas anteriores y posteriores a las establecidas en este alcance, son únicamente de carácter informativo.

#### **Base legal de la entidad**

Mediante Ley No. 2001-37 publicada en el Registro Oficial No. 261 de 7 de febrero de 2001, se creó la Universidad Estatal de Milagro con sede en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas. La Institución se constituye como persona jurídica de derecho

*dos*

público, de carácter autónomo. Sus actividades se regulan de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

### **Estructura orgánica**

De conformidad con el artículo 169, literal k), de la LOES, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RCP-SO-42-No. 453-2013 de 30 de octubre de 2013, aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el mismo que se encuentra estructurado por las siguientes unidades académicas y administrativas; siendo el Consejo Universitario, el máximo organismo de Cogobierno de la Institución y se constituye en el Órgano Colegiado Académico Superior:

<b>Consejo Universitario: Órgano Colegiado Académico Superior</b>	
Rectorado	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Dirección de Auditoría Interna</li> <li>. Dirección de Asesoría Legal</li> <li>. Dirección de Secretaria General</li> <li>. Dirección de Relaciones Públicas</li> <li>. Dirección de Evaluación Institucional</li> <li>. Dirección de Planificación y Control de Gestión</li> </ul>
Vicerrectorado Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Dirección de Obras Universitarias</li> <li>. Dirección de Tecnología de Información y Comunicación</li> <li>. Dirección Financiera</li> <li>. Dirección Administrativa y de Servicios Generales</li> <li>. Dirección de Talento Humano</li> </ul>
Vicerrectorado Académico y de Investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Dirección de Facultades</li> <li>. Dirección del Instituto de Post Grado y Educación Continua</li> <li>. Dirección de Difusión y Eventos Culturales</li> <li>. Dirección de Bienestar Estudiantil</li> <li>. Dirección de Investigación Dirección de Vinculación.</li> </ul>
Representantes al Consejo Universitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Por los Docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores</li> </ul>

*Handwritten signature:* Jody  
Luis

## **Objetivos de la entidad**

El artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece los siguientes fines que se detallan a continuación:

- Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas.
- Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
- Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.
- Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.
- Articular sus actividades conforme el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según lo determina la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.
- Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

## **Monto de recursos examinados**

El monto total de los recursos examinados asciende al valor de seis millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y seis con 02/100 dólares de los

*Mef.*  
*cuatro*

Estados Unidos de América (6 985 966,02 USD), acorde al detalle de contratos analizados en la presente acción de control, los cuales se describen a continuación:

Nº CGE	Códigos procesos/ contratos	Objeto del contrato	Fecha de suscripción	Monto contratado (USD)
1	COTO-UNEMI-001-2011 CONTRATO 029-2011	Construcción de la vía de circulación vehicular perimetral de la Universidad Estatal de Milagro (incluye colector de aguas lluvias)	2011-06-14	462 661,13
2	LICO-UNEMI-001-2014 CONTRATO 027-2014	Construcción Edificio Área de Idiomas	2014-10-03	1 658 469,08
3	MCO-UNEMI-008-2015 CONTRATO 009-2015	Construcción de parqueo vehicular, con vías de acceso de hormigón armado y vía de salida con adoquín vehicular en calle 2, desde abscisa 0+000 hasta la abscisa 0+120 intersección con la Av. Carrera 1, en la Universidad Estatal de Milagro	2015-04-30	178 570,60
4	LICO-UNEMI-001-2015 CONTRATO 025-2015	Construcción del edificio para la biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro	2015-07-15	4 368 773,51
5	CDC-UNEMI-003-2011 CONTRATO 034-2011	Servicios de Fiscalización de la obra: Construcción de la vía de circulación vehicular perimetral de la Universidad Estatal de Milagro (incluye colector de aguas lluvias)	2011-06-30	18 500,00
6	LCC-UNEMI-005-2014 CONTRATO 049-2014	Consultoría de fiscalización de la construcción del edificio de idiomas de la Universidad Estatal de Milagro	2014-12-01	83 991,70
7	LCC-UNEMI-007-2015 CONTRATO 051-2015	Fiscalización de la Construcción del edificio de la biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro	2015-10-27	215 000,00
<b>TOTAL</b>				<b>6 985 966,02</b>

Nº CGE: Identificación del contrato por parte del equipo de auditoría

### Información de los proyectos

El objeto del contrato 029-2011, "Construcción de la vía de circulación vehicular perimetral de la Universidad Estatal de Milagro (incluye colector de aguas lluvias)", requirió la realización de trabajos tales como movimiento de tierra (excavación, desalojo y relleno), muro de gaviones, carpeta asfáltica, bordillo cuneta, aceras de hormigón

*Mgf. dncw*

simple, cámaras de hormigón simple, acero de refuerzo, sumideros, suministro e instalación tubo de PVC de 200, 500, 960 y 1035 mm de diámetro, suministro e instalación de postes de alumbrado vía de 11 m de longitud y lámparas de alumbrado de 400W 220 V, garita guardianía, palanca control salida vehicular y señalética vía.

Este contrato fue suscrito el 14 de junio del 2011, con un plazo de ejecución de 120 días. El 17 de noviembre de 2011 se suscribe un contrato complementario para rubros nuevos, por un valor de 94 567,56 USD (20,44 % del monto contratado). La obra se encuentra concluida, prestando servicio y cuenta con actas de recepción provisional y definitiva.

En la obra objeto del contrato 027-2014, "*Construcción Edificio Área de Idiomas*" se ejecutaron trabajos de excavación y desalojo, relleno, compactación, trazado y replanteo, hormigón para fundición de losas y columnas, paredes, enlucido y pintura, estructura de acero, instalación de ascensor e instalaciones eléctricas.

El contrato fue suscrito el 03 de octubre del 2014, con un plazo de ejecución de 300 días. El 20 de octubre de 2015 se suscribió un contrato complementario para rubros nuevos, por un valor de 303 993,91 USD (18,33% del monto contratado). La obra se encuentra concluida, en funcionamiento y cuenta con actas de recepción provisional y definitiva.

Para el contrato 009-2015, "*Construcción de parqueo vehicular, con vías de acceso de hormigón armado y vía de salida con adoquín vehicular en calle 2, desde abscisa 0+000 hasta la abscisa 0+120 intersección con la Av. Carrera 1, en la Universidad Estatal de Milagro*" se realizaron actividades como limpieza, desbroce, excavación, relleno compactado, trazado, construcción de vías de hormigón armado. El contrato fue suscrito el 30 de abril del 2015, teniendo un plazo contractual de 60 días. La obra se encuentra concluida, prestando servicio a la comunidad y cuenta con actas de recepción provisional y definitiva.

En la ejecución de la obra objeto del contrato 025-2015 "*Construcción del edificio para la Biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro*" se realizaron trabajo de excavación y desalojo, relleno, compactación, trazado y replanteo, hormigón estructural para cimentación, fundición de losas y columnas, paredes, enlucido y pintura, estructura de

Handwritten signature in blue ink, possibly "Sels".

acero, instalación de ascensor e instalaciones eléctricas. El contrato fue suscrito el 15 de julio del 2015, teniendo un plazo de 360 días. Al 28 de febrero de 2017, fecha de corte del presente examen, la obra se encuentra en ejecución.

En el contrato 049-2014, "*Consultoría de fiscalización de la construcción del edificio de idiomas de la UNEMI*", se realizaron actividades propias de fiscalización, revisión de planos y diseños, procedimientos constructivos, personal calificado, cumplimiento de especificaciones técnicas, establecidas en pliegos y contrato, revisión y aprobación de planillas, informes técnicos de avance de obra, entre otras. El contrato fue suscrito el 01 de diciembre del 2014 teniendo un plazo de ejecución de 330 días, el contrato se encuentra concluido.

Respecto al contrato 034-2011, "*Servicios de fiscalización de la obra: Construcción de la vía de circulación vehicular perimetral de la Universidad Estatal de Milagro*", se realizaron actividades propias de fiscalización, como revisión de planos y diseños, procedimientos constructivos, y cumplimiento de especificaciones técnicas contractuales, revisión y aprobación de planillas, informes técnicos de avance de obra, entre otras. El contrato fue suscrito el 30 de junio de 2011, el contrato se encuentra concluido.

El contrato 051-2015, correspondiente a la "*Consultoría de fiscalización de la construcción del edificio de la biblioteca*" suscrito el 27 de octubre de 2015, se encuentra en ejecución, donde se vienen realizando actividades propias de fiscalización como revisión de planos y diseños, procedimientos constructivos, cumplimiento de especificaciones técnicas, establecidas en pliegos y contrato, revisión y aprobación de planillas, informes técnicos de avance de obra, entre otras.

### **Financiamiento**

Las obras ejecutadas fueron financiadas con recursos propios bajo la existencia y disponibilidad de fondos presentes y futuros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

107  
siete

N° CGE	Códigos procesos/ contratos	Partida presupuestaria	Descripción
1	COTO-UNEMI-001-2011 CONTRATO 029-2011	21.00.031.001.750105.0910.003.0000.0000	Obras Públicas de Transporte y Vías
2	LICO-UNEMI-001-2014 CONTRATO 027-2014	21.00.036.001.750107.0910.001.0000.0000	Construcciones y Edificaciones
3	MCO-UNEMI-008-2015 CONTRATO 012-2015	83.00.001.001.750107.0910.003.0000.0000	
4	LICO-UNEMI-001-2015 CONTRATO 025-2015	83.00.001.001.750107.0910.003.0000.0000 83.00.001.001.750107.0910.001.0000.0000 83.00.001.001.750107.0910.002.0000.0000	
5	CDC-UNEMI-003-2011 CONTRATO 034-2011	21.00.000.001.530604.0910.002.0000.0000	Fiscalización e Inspección Técnica
6	LCC-UNEMI-005-2014 CONTRATO 049-2014	22.00.000.018.530601.0910.003.0000.0000	
7	LCC-UNEMI-007-2015 CONTRATO 051-2015	82.00.000.005.530604.0910.003.0000.0000	

### Procesos de Contratación

Los contratos se adjudicaron siguiendo los procedimientos comunes establecidos en la LONSCP, acorde a sus montos. Para el caso de los contratos de ejecución de obras, se adjudicaron mediante procesos de Menor Cuantía, Cotización y Licitación. Para los contratos de consultorías de fiscalización, se adjudicaron mediante los procesos de Contratación Directa y Lista Corta, tal como se resume a continuación:

Modalidad de contratación	Objeto de la contratación	Proceso precontractual	N° CGE	Monto Total (USD)	
Procedimientos Comunes (LOSNCNCP)	Ejecución de Obra	Menor Cuantía	3	178 570,60	
		Cotización	1	462 661,13	
		Licitación	2	1 658 469,08	
	Consultoría			4	4 368 773,51
		Contratación Directa	5	18 500,00	
		Lista Corta	6	83 991,70	
			7	215 000,00	

La información relevante de los procesos antes citados se encuentra publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

*Handwritten signature and date:*  
 08/08

## Garantías de Ley

Mediante oficio UNEMI-DF- 2017-003-OF, el Tesorero de la Universidad Estatal de Milagro, remite la información relevante de las garantías y pólizas que se detallan en el siguiente cuadro:

N° CGE	CONTRATO No.	FECHA	BUEN USO DE ANTICIPO			FIEL CUMPLIMIENTO			ACTAS DE RECEPCIÓN	
			POLIZA No.	DESDE	HASTA	POLIZA No.	DESDE	HASTA	PROV.	DEF.
1	029-2011	2011-06-14	BU-00002742	2011-06-13	2011-09-11	CC-00002741	2011-06-13	2012-06-12	2011-12-23	2011-08-03
			BU-00002742-1	2011-09-11	2011-10-11	CC-00002741-1	2012-06-12	2012-07-12		
			BU-00002742-2	2011-10-11	2011-11-10	CC-00002741-2	2012-07-12	2012-08-12		
	BU-00002742-3	2011-11-10	2011-12-10							
	C.C. 99-2011	2011-11-17	BU-00002742-4	2011-12-10	2012-01-09					
2	027-2014	2014-10-03	810197	2014-10-03	2015-03-02	816062	2014-10-03	2015-10-03	2016-02-12	2016-11-30
			810197-1	2015-03-02	2015-05-31	816062-1	2015-10-03	2016-03-31		
			810197-2	2015-05-31	2015-07-30	816062-2	2016-03-31	2016-06-04		
			810197-3	2015-07-30	2015-09-28	816062-3	2016-06-04	2016-09-02		
			810197-4	2015-09-28	2015-11-27	816062-4	2016-09-02	2016-10-17		
	810197-5	2015-11-27	2016-02-25	816062-5	2016-10-17	2016-12-16				
		C.C. 049-2015	2015-10-20				62244	2015-10-20		
						62244-1	2016-10-19	2016-12-19		
3	009-2015	2015-04-30	0046276	2015-04-27	2015-06-26	0060972	2015-04-27	2015-06-26	2015-0806	2016-0415
			0046276-1	2015-06-26	2015-08-25	0060972-1	2015-06-26	2015-08-25		
4	025-2015	2015-07-15	23498	2015-07-15	2015-10-13	35146	2015-07-15	09/07/2016	EN EJECUCIÓN	EN EJECUCIÓN
			23498-1	2015-10-13	2015-11-12	35146-1	2016-07-09	2016-10-07		
			23498-2	2015-11-12	2016-01-11	35146-2	2016-10-07	2017-01-05		
			23498-3	2016-01-11	2016-02-10	35146-3	2017-01-05	2017-04-05		
			23498-4	2016-02-10	2016-03-11					
			23498-5	2016-03-11	2016-04-10					
			23498-6	2016-04-10	2016-05-10					
			23498-7	2016-05-10	2016-06-09					
			23498-8	2016-06-09	2016-07-09					
			23498-9	09/07/2016	2016-08-08					
			23498-10	08/08/2016	2016-09-07					
			23498-11	07/09/2016	2016-10-07					
			23498-12	07/10/2016	2016-11-06					
			23498-13	06/11/2016	2016-12-06					
23498-14	06/12/2016	2017-01-05								
5	034-2011	2011-06-30	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74,75 y 76 de la LOSNCP, debido a la forma de pago y al monto del contrato, no se rendirán garantías					2011-10-30		
6	049-2014	2014-12-01	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74,75 y 76 de la LOSNCP, debido a la forma de pago y al monto del contrato, no se rendirán garantías					2016-12-13		
7	051-2015	2015-10-27	No hubo anticipo			62281	2015-10-26	2017-04-23	EN EJECUCIÓN	

*Nbf*  
*nueve*

Del cuadro que antecede se desprende que la entidad, para asegurar el cumplimiento de los contratos analizados y para responder por las obligaciones contraídas; así como por los anticipos entregados, aceptó pólizas de seguro de compañías aseguradoras como garantías contractuales; las cuales fueron renovadas conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

### **Cumplimiento de especificaciones técnicas**

En los contratos de obra analizados en el presente examen especial de ingeniería, en los que se han utilizado hormigón hidráulico, existen documentos que certifican la realización de pruebas de laboratorio, que confirman el cumplimiento de las especificaciones técnicas; de igual manera se realizaron pruebas de compactación en los rellenos efectuados, para los diferentes tipos de obras; a excepción del contrato No. 027-2014, donde se presentaron deficiencias en la impermeabilización de la losa de cubierta, lo que se señala en el capítulo II.

### **Supervisión y fiscalización**

Las obras que se especifican en el cuadro detallado en la sección información de los proyectos, fueron fiscalizadas por empresas consultoras externas, a excepción del contrato 025-2015 que fue fiscalizado por un servidor de la institución. En cada contrato se estableció la administración de los mismos, designándose a servidores de la entidad.

### **Servidores relacionados**

Los servidores relacionados con el presente examen constan en el anexo 1 del informe.

*Hd.  
diez*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento de recomendaciones**

La Contraloría General del Estado no ha realizado exámenes especiales de ingeniería a la Universidad Estatal de Milagro, relacionados con el alcance de la presente acción de control, razón por la cual no se realizó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

#### **Falta de regularización ambiental de las obras emprendidas por la Universidad Estatal de Milagro**

En los documentos y expedientes de los contratos analizados suministrados al equipo de control, se evidencia que no se cumplió el procedimiento para la regularización ambiental de las obras emprendidas por la UNEMI, sin que se obtengan los permisos o autorizaciones ambientales, emitidas por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; ni se cumplen con la guía de buenas prácticas ambientales, acorde al proyecto.

La obra objeto del contrato 029-2011, suscrito el 14 de junio de 2011, signado con el número 1 por parte del equipo de auditoría, acorde al catálogo de categorización ambiental nacional aplicable, le corresponde los códigos 23.4.1.1.4.4, bajo la categoría II, por lo que debió obtener el permiso ambiental correspondiente a esa categoría.

La obra objeto del contrato 012-2015 suscrito el 22 de abril de 2015, signado con el número 3 por parte del equipo de auditoría, acorde al catálogo de categorización ambiental nacional aplicable, le corresponde los códigos 23.3.1.1, bajo la categoría II, por lo que debió obtener el permiso ambiental correspondiente a esa categoría.

Respecto a la obra objeto del contrato 025-2015 suscrito el 15 de julio de 2015, signado con el número 4 por parte del equipo de auditoría, acorde al catálogo de proyectos, obras y actividades del Sistema Único de Información Ambiental SUIA del Ministerio del Ambiente, le corresponde la obtención del Certificado Ambiental.

*Jbf.*  
once

La ejecución de las obras citadas fueron aprobadas, contratadas y planificadas por los Rectores, en sus periodos de actuación comprendidos entre 01 de enero de 2011 al 08 de febrero de 2012; y del 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017; y por los servidores responsables de la Dirección de Obras Universitarias, acorde a sus funciones y ámbito de actuación comprendidos entre el 01 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013; del 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017. En los documentos suministrados, el equipo de auditoría constató que no se ha dado cumplimiento al proceso de regularización ambiental de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

En la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, se establece en los artículos 19 y 20 que las obras públicas y los proyectos de inversión públicos que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución; así como también que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

En el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, artículo 58, se establece que toda obra, actividad o proyecto nuevo o ampliaciones o modificaciones de los existentes, emprendidos por cualquier persona natural o jurídica, públicas o privadas, que pueden potencialmente causar contaminación, deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), que incluirá un Plan de Manejo Ambiental (PMA). El EslA deberá demostrar que la actividad estará en cumplimiento con el Libro VI, De la Calidad Ambiental, y sus normas técnicas, previa a la construcción y a la puesta en funcionamiento del proyecto o inicio de la actividad.

El Acuerdo 068 del Ministerio del Ambiente de 31 de julio del 2013, con el cual se reformó al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), establece en sus artículos 3, Obligaciones Generales, inciso segundo; 26, Del registro del proyecto, obra o actividad; y 36 Objetivo General de la Categorización Ambiental Nacional, que toda obra, actividad o proyecto nuevo, ampliaciones o modificaciones de los mismos, que pueda causar o que generen impactos y riesgos ambientales, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de acuerdo con lo que se establece la legislación aplicable, y en la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto; regularizarse mediante el SUIA; y, que el certificado de registro ambiental previsto para las actividades de la categoría I, es la autorización administrativa ambiental creada para

104  
doce

actividades que generan impactos no significativos, que le permite a la autoridad ambiental nacional llevar un registro de estas actividades, y entregar a los promotores una guía de buenas prácticas ambientales que deberá ser observada durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto.

Así como también, mediante Acuerdo 061 publicado en el R.O N° 316 de 2015-05-04 se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y se establece en los artículos 14.-De la regularización del proyecto, obra o actividad; 22.-Catálogo de proyectos, obras o actividades; y, 24.-Registro Ambiental, que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental; que el Catálogo de proyectos, obras o actividades, es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente; y, que el certificado y registro ambiental, es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental.

Las NCI 408-05 Estudio de prefactibilidad, último inciso; 409-02 Organización de la Unidad Ambiental, inciso último; 409-03 Gestión ambiental en proyectos de obra pública, tercer inciso, establecen que se debe efectuar un estudio del impacto del proyecto sobre el ambiente, con el fin de que se tomen las previsiones necesarias para preservar o restaurar las condiciones ambientales cuando éstas puedan deteriorarse, estudio que debe ser sometido a las instancias competentes en la materia, y que su realización es exigible en el desarrollo y previo al inicio de un proyecto, así como también es exigible el PMA que se realiza en cualquier fase del proyecto; la elaboración de las especificaciones técnicas ambientales de prevención y mitigación de impactos ambientales se establece que deben formar parte del contrato, mismas que se determinan con la participación en forma paralela en los estudios y diseños definitivos del proyecto por parte del o los responsables de las unidades de Gestión Ambiental.

Los permisos ambientales son autorizaciones administrativas otorgadas por la autoridad ambiental competente que acreditan que se ha cumplido en forma adecuada con el

Adj.  
trece

proceso de regularización de un proyecto, obra o actividad, y debido a la falta de regularización ambiental de las obras emprendidas por la Universidad Estatal de Milagro, se ocasiona que no se cuente con la facultad legal y reglamentaria para la ejecución de las mismas; estos permisos pueden obtenerse en todo momento y durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto .

Por lo hechos antes citados, los Rectores y los Directores de Obras Universitarias en sus respectivos periodos de actuación, incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, numerales 1 letras a), d) y h); 2, letra a) de la LOCGE, los artículos 12 letra a) de la LOCGE; 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Mediante oficios 038, 039, 041-DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017 de fechas 2017-04-12, se comunicó a los Rectores, Directores de Obras Universitarias, los hechos narrados para que puedan emitir su criterio y descargo documentadamente.

Mediante oficio N° UNEMI-R-2017-050-MEN de fecha 21 de abril de 2017, suscrita por el Rector en su periodo de actuación comprendido entre el 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017, señala lo siguiente:

*"...Que, mediante Oficio No. 038-DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017 del 12 de abril de 2017, me fue comunicado los resultados provisionales por el examen especial de ingeniería ...a) Falta de regularización ambiental de las obras emprendidas por la UNEMI... en cumplimiento a los artículos 40 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, durante el periodo examinado, he procedido a la aplicación de controles mediante la emisión de disposiciones, enfocadas al fortalecimiento de los controles internos de la entidad...con la finalidad de dejar constancia de las gestiones realizadas para el fortalecimiento de los controles internos, me permito adjuntar las siguientes disposiciones entregadas al Director de Obras Universitarias, las mismas que guardan estrecha relación con los hallazgos del examen especial en mención:*

DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO
UNEMI-R-2014-012-F	2014-10-29	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2015-011-MEM	2015-01-14	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2015-037-MEM	2015-06-15	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2015-063-MEM	2015-10-15	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2016-011-MEM	2016-01-15	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2016-037-MEM	2016-06-17	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2016-063-MEM	2016-10-14	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2017-231-MEM	2017-02-02	Gestión Ambiental
UNEMI-R-2014-019-MEM	2014-10-29	Aplicación de la NCI de gestión ambiental

*16/4  
atorce*

UNEMI-R-2015-018-MEM	2015-01-14	Aplicación de la NCI de gestión ambiental
UNEMI-R-2015-044-MEM	2015-06-15	Aplicación de la NCI de gestión ambiental
UNEMI-R-2015-070-MEM	2015-10-15	Aplicación de la NCI de gestión ambiental
UNEMI-R-2016-018-MEM	2016-01-15	Aplicación de la NCI de gestión ambiental
UNEMI-R-2016-044-MEM	2016-06-17	Aplicación de la NCI de gestión ambiental
UNEMI-R-2016-070-MEM	2016-10-14	Aplicación de la NCI de gestión ambiental
UNEMI-R-2017-236-MEM	2017-02-02	Aplicación de la NCI de gestión ambiental

*De la información mostrada, se justifica plenamente mi actuación dentro del periodo de gestión auditado, por cuanto las disposiciones emitidas, están direccionadas al fortalecimiento de los controles internos en los procesos de contratación de obras..."*

Del análisis de las 16 comunicaciones de insistencia suscritas por el actual Rector, y dirigidas al Director de Obras Universitarias, sobre la regularización ambiental de los proyectos emprendidos por la UNEMI, se aceptan los descargos presentados por el Rector en cuanto a su actuación en el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017.

De parte del ex Rector; y del ex y actual Director de Obras Universitarias, hasta el 28 de abril de 2017 fecha de lectura del informe no se recibió respuesta.

### **Conclusión**

Para el proceso COTO-UNEMI-001-2011 / Contrato 029-2011, el servidor responsable de la Universidad en su calidad de Rector, al aprobar y contratar en su respectivo periodo de actuación comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 08 de febrero de 2012, sin que se cumpla previamente con el proceso de regularización ambiental correspondiente, incumple los artículos 12 letra a) de la LOCGE; 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Los servidores responsables de la Dirección de Obras Universitarias al planificarlas, tramitarlas, dirigirlas y ejecutarlas sin que se cumpla el proceso de regularización ambiental de las mismas, en sus respectivos periodos de actuación comprendidos entre el 01 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013; y, del 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017, incumplieron el artículo 12, letra a) de la LOCGE; artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental; el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, artículo 58, así como el Acuerdo 068 del Ministerio del Ambiente en sus artículos 3.-Obligaciones Generales, inciso segundo, artículo 26.-Del

*del quince*

registro del proyecto, obra o actividad, y artículo 36.-Objetivo general de la Categorización Ambiental Nacional; el Acuerdo 061, en sus artículos 14.-De la regularización del proyecto, obra o actividad; 22.-Catálogo de proyectos, obras o actividades; y 24.-Registro Ambiental; la NCI 408-05.-Estudio de prefactibilidad, último inciso.

Situación que ocasionó que las obras contratadas no cumplan con el respectivo proceso de regularización ambiental y que no se cuente con los permisos respectivos por parte de la AAAR.

### **Recomendaciones**

Al Rector:

1.-Con la finalidad de fortalecer el control interno de la institución, en cuanto a cumplir con la legislación ambiental aplicable, deberá implementar la Unidad de Gestión y Control Ambiental, para asegurar la prevención de daños, afectaciones y riesgos ambientales y el control ambiental en todas las fases de los proyectos, programas y actividades. Debiendo encargarse de regular y estandarizar aspectos ambientales a nivel institucional, así como la debida coordinación en los procesos de participación ciudadana en proyectos y/o programas que planea ejecutar la entidad.

Dispondrá al Director de Obras Universitarias:

2.- Implementar el control previo a la suscripción de cada contrato, verificando que, en la fase precontractual, existan los permisos ambientales y toda la documentación pertinente a fin de contar con un expediente completo por cada proceso.

3.- Realizar a través del Portal del Ministerio del Ambiente-Ecuador (MAE) en la herramienta SUIA, el Registro ambiental / certificado Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental según corresponda en el catálogo de regularización ambiental del MAE; así como el Programa de Manejo Ambiental (PMA), para todas las obras de manera Ex Post para los ejecutados y Ex Ante para los nuevos proyectos, hasta cuando se implemente la Unidad de Gestión Ambiental.

*Jed.*  
*dieciséis*

### Falta de documentación técnica mínima necesaria para las contrataciones

Mediante oficio 31- DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017, de 26 de enero de 2017, el equipo de control solicitó al Director de Obras Universitarias en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017, la documentación técnica correspondiente a la fase pre contractual y contractual de los procesos seleccionados.

Con oficios UNEMI-DOU-009-2017-OF, UNEMI-DOU-011-2017-OF, UNEMI-DOU-013-2017-OF, UNEMI-DOU-016-2017-OF del 03 de febrero de 2017, 06 de febrero de 2017, 08 de febrero de 2017, 14 de febrero de 2017, respectivamente, se recibieron documentos suministrados por el servidor responsable de la Dirección de Obras Universitarias, evidenciándose que cuentan parcialmente con la documentación técnica mínima necesaria por las contrataciones realizadas, mismas que son requeridas previo al inicio del proceso precontractual de ejecución de obra y de igual manera en lo concerniente a la etapa constructiva de las mismas, acorde al siguiente detalle:

Contrato N°	Información Proporcionada							
	PRECONTRACTUAL							
	Memoria Descriptiva y de Cálculo	Análisis de Precios Unitarios	Programación de la Obra	Perfil del proyecto	Estudio de pre y factibilidad	Evaluación Financiera y Socioeconómica	Estudios y Permisos Ambientales	Diseño definitivo
029-2011	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI
027-2014	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
012-2015	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI
025-2015	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

Contrato N°	Información Proporcionada						
	CONTRACTUAL						
	Cronogramas debidamente aprobados	Libro De Obra	Resultados de pruebas de Laboratorio	Planillas Aprobadas	Soportes de las planillas tramitadas	Planos de Registro (As Built)	Actas de Entrega - Recepción de Obra
029-2011	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
027-2014	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
012-2015	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
025-2015	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Obra en ejecución

Por lo expuesto, no se cuenta con la documentación suficiente y necesaria que soporten y conformen los expedientes para la totalidad de los procesos, por cuanto el Director de

*Jef. diecisiete*

Obras Universitarias no dispuso de un archivo completo y ordenado por proyecto ejecutado.

El artículo 36.- Expediente del Proceso de Contratación, de la LOSNCP, dispone:

*"...Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual..."*

La Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, estipula que la máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base a las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes; toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación que sustenta las transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos. La documentación sobre operaciones, contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Dirección de Obras Universitarias se evidencia que esta se encuentra incompleta, tal es el caso de la documentación correspondiente a los contratos 029-2011 *"Construcción de la vía de circulación vehicular perimetral de la Universidad Estatal de Milagro (incluye colector de aguas lluvias)"*, 027-2014 *"Construcción Edificio área de Idiomas"*, 012-2015, *"Construcción de Parqueo Vehicular, con vías de acceso de hormigón armado y vía de salida con adoquín vehicular en calle 2, desde abscisa 0+000 hasta la abscisa 0+120 intersección con la Av. Carrera 1, en la Universidad Estatal de Milagro, Cantón Milagro Provincia del Guayas"*, 025-2015 *"Construcción del Edificio para la Biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro"*; en los que se evidencia que la documentación como Estudios y Permisos Ambientales, no fueron realizados en ninguno de los casos; los Estudios de pre y factibilidad, Evaluación Financiera y Socioeconómica, no se realizaron en los casos que se detalla en los cuadros que antecede, información que se encuentra estipulada en las Normas de Control Interno en sus títulos, NCI 408-04 Perfil del proyecto, NCI 408-05 Estudio de Prefactibilidad, NCI 408-06 Estudio de Factibilidad, NCI

*diechocho*

408-07 Evaluación Financiera y Económica, NCI 408-08 Diseño definitivo, NCI 408-09 Planos constructivos y NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, la LOSNCP en su artículo 36.-Expediente del Proceso de Contratación indica que se deberá formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas.

La falta de elaboración de los requisitos antes citados, ocasiona que la entidad contratante no cuente con la información necesaria para la evaluación de las etapas previas a la contratación, por lo que, los referidos servidores incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, números 1 letras a), d) y h) y 2, letra a) de la LOGCE.

Mediante oficios 038, 039, 040, 041-DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017 del 2017-04-12, se comunicó a los Rectores y Directores de Obras Universitarias, los hechos narrados para que puedan emitir su criterio y descargo documentadamente.

Mediante oficio N° UNEMI-R-2017-0056-MEN de fecha 28 de abril de 2017, suscrita por el Rector en su periodo de actuación comprendido entre el 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017, señala lo siguiente:

*"...Por lo expuesto, con la finalidad de dejar constancia de las gestiones realizadas para el fortalecimiento de los controles internos, me permito adjuntar las siguientes disposiciones entregadas al Director de Obras Universitarias, las mismas que guardan estrecha relación el hallazgo del examen especial en mención:*

DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO
UNEMI-R-2014-021-OF	2014-10-29	Expediente de documentos de obras
UNEMI-R-2015-020-MEM	2015-01-14	Expediente de documentos de obras
UNEMI-R-2015-046-MEM	2015-06-15	Expediente de documentos de obras
UNEMI-R-2015-072-MEM	2015-10-15	Expediente de documentos de obras
UNEMI-R-2016-020-MEM	2016-01-15	Expediente de documentos de obras
UNEMI-R-2016-046-MEM	2016-06-17	Expediente de documentos de obras
UNEMI-R-2016-072-MEM	2016-10-03	Expediente de documentos de obras
UNEMI-R-2017-239-MEM	2017-02-02	Expediente de documentos de obras

*De la información mostrada, se justifica plenamente mi actuación dentro del periodo de gestión auditado, por cuanto las disposiciones emitidas, están direccionadas al fortalecimiento de los controles internos en los procesos de contratación de obras..."*

*Mef.*  
*diecinueve*

Del análisis de las 8 comunicaciones de insistencia suscritas por el actual Rector, y dirigidas al Director de Obras Universitarias, sobre la falta de documentación técnica mínima necesaria de los proyectos emprendidos por la UNEMI, se aceptan los descargos presentados por el Rector en cuanto a su actuación en el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017.

De parte del Rector, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 08 de febrero de 2012 y de los Directores de Obras Universitarias en los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013; y del 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017, hasta el 28 de abril de 2017 fecha de lectura del informe no se recibió respuesta.

### **Conclusión**

El Rector en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 08 de febrero de 2012 al no implantar y aplicar políticas que conlleven la conservación de un archivo idóneo y completo, incumplen la NCI 405-04 Documentación de Respaldo y Archivo.

Los Directores de Obras Universitarias, en los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013; y del 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017, al no realizar los estudios y diagnósticos precontractuales incumplen lo estipulado en el artículo 36.-Expediente del Proceso de Contratación de la LOSNCP, la Norma de Control Interno en sus títulos 408-04 Perfil del proyecto, 408-05 Estudio de Prefactibilidad, 408-06 Estudio de Factibilidad, 408-07 Evaluación Financiera y Económica, 408-08 Diseño definitivo.

Situación que originó que la entidad, no cuente con los estudios necesarios y un adecuado expediente y completo archivo de los documentos físicos generados en la etapa precontractual y de ejecución de los proyectos, ocasionando que no se disponga de información suficiente sobre los proyectos llevados por la entidad.

### **Recomendación**

Al Rector:

4.- Dispondrá al Director de Obras Universitarias, implemente el control interno previo y

*Jbf.*  
*veinte*

durante a la ejecución de las obras, verificando que se conforme un expediente en el que consten todos los documentos necesarios en la fase precontractual, contractual, y de ejecución, hasta su recepción, así como su custodia y archivo.

#### **Falta de cumplimiento a la cláusula contractual para el trámite de las planillas y del requisito previo al pago**

En el expediente del proceso COTO-UNEMI-001-2011 / contrato 029-2011 sobre "Construcción de la vía de circulación vehicular perimetral de la Universidad Estatal de Milagro (incluye colector de aguas lluvias)", según lo establecido en la cláusula 6.11. Requisito previo al pago de planillas, señala:

*"... previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago del IESS, sin este requisito la CONTRANTE no realizará pago alguno, conforme los Art. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social..."*

De la documentación suministrada al equipo de control, se evidencia que las planillas de avance de obra, fueron canceladas al contratista, sin el respaldo del certificado de no adeudar al IESS los aportes y fondos de reserva de los trabajadores empleados en la obra.

La LOSNCP en sus artículos 70.-Administración del Contrato, segundo inciso, y 80.- Responsable de la Administración del Contrato, primer inciso, establecen respectivamente que en el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; y, que el supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas.

En el Reglamento General de la LOSNCP, artículo 121, Administrador del contrato, se establece que el servidor, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

La NCI 402-03 Control previo al devengado, número 1; 403-08 Control previo al pago, letra a); 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, cuarto inciso; y,

*21.*  
*veintiuno*

408-19 Fiscalizadores, letra s), establecen que se verificará que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera que haya reunido los requisitos exigidos en la fase del control previo; que todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible; que la ejecución de la obra debe realizarse de acuerdo con las disposiciones legales dictadas por los órganos rectores en el campo de las relaciones laborales; y, que es función de la fiscalización el exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales.

Por lo expuesto, debido a que los servidores actuantes no realizaron el control interno dentro del trámite para los pagos de las planillas presentadas por el contratista de la obra objeto del contrato 029-2011, sin verificar que las planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, sea la del personal de la obra; y la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al IESS, por los empleados y trabajadores a su cargo; ocasionando que la obligación contractual convenida por las partes contratantes no haya tenido su estricto cumplimiento.

Mediante oficios 040, 044, 045-DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017 de 12 de abril de 2017, se comunicó al Administrador de contrato, Fiscalizador y Director Financiero, respectivamente, los hechos narrados para que puedan emitir su criterio y descargo documentadamente.

Al 28 de abril de 2017, fecha de lectura del borrador de informe, no se recibió descargo alguno de los servidores anteriormente mencionados.

### **Conclusión**

En los expedientes suministrados al equipo de control no se evidencia documentación alguna que sustente el cumplimiento de la cláusula contractual 6.11 requisito previo al pago de las planillas, como es la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al IESS, por los empleados y trabajadores a cargo del contratista, ocasionando que la obligación contractual convenida por las partes contratantes no haya tenido su estricto cumplimiento.

Por lo cual, los servidores relacionados en dicho acto administrativo acorde a sus funciones y respectivos periodos de actuación, Administrador de contrato, en el periodo

Jbf.  
veintidós

comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013, al no asegurar el funcionamiento del control interno, incumplió lo establecido en el artículo 77, número 2 letra a) de la LOCGE, la NCI 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, quinto inciso.

El Director Financiero en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 01 de diciembre de 2013, al no realizar el control interno incumplió los artículos 12, letras a), b) y 77, número 3 letra c) de la LOCGE; la NCI 402-03 Control previo al devengado, número 1; 403-08 Control previo al pago, letra a).

### **Recomendaciones**

Al Rector:

5.- Dispondrá al Director de Obras Universitarias, que, en todos los procesos de obras y servicios, previo al pago realice el control interno y seguimiento, observando que se cumpla con lo previsto en el contrato.

6.- Dispondrá a los administradores y fiscalizadores, hacer cumplir las cláusulas contractuales a cabalidad, verificar que el personal de la obra conste en las planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

7.- Dispondrá al Director Financiero, verificar que en todos los procesos deberá realizar el control interno, previo al pago, implementando un instructivo y formato de control con los requisitos de estricto cumplimiento.

### **Verificación y constatación física de los trabajos ejecutados**

El contrato de obra 027-2014, cuyo objeto es la "Construcción Edificio Área de Idiomas", se suscribió el 03 de octubre de 2014, por el monto de 1 658 469,08 USD. El 20 de octubre de 2015 se suscribió un contrato complementario por el valor de 303 993,91 USD.

La Cláusula Tercera. - Objeto del Contrato, antes citado estipula, que el contratista:

*"...se obliga...a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la construcción del Edificio para el Área de Idiomas de la Universidad Estatal de*

*del  
veintitrés*

*Milagro. - Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra..."*

Para efectos de la fiscalización de la obra antes mencionada, la entidad suscribió el contrato No. 049/2014 LCC-UNEMI-005-2014 de consultoría de fiscalización de la construcción del Edificio de Idiomas de la Universidad Estatal de Milagro, el 1 de diciembre de 2014, con la compañía Soluciones de Ingeniería Civil Eficaces S.A. por el monto de 83 991,70 USD.

Cabe mencionar que en la Cláusula Quinta. - Alcance de los trabajos, se estipula en el número 4, que la Consultora se obliga a:

*"...Examinar los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorios, pruebas en sitio o certificados de calidad..."*

La UNEMI, designó a una servidora como Administradora de contrato de obra; y, al Director de Obras Universitarias, como Administrador de contrato de fiscalización.

La obra fue recibida de manera provisional el 12 de febrero de 2016 y definitiva el 30 de noviembre de 2016. Cabe señalar que en la cláusula "DUODÉCIMA: RESPONSABILIDADES" del acta definitiva consta lo siguiente:

*"El contratista, no obstante, de la suscripción del acta de recepción definitiva responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del código Civil, en concordancia con el artículo 1940 hasta por diez (10) años a partir de la fecha de Recepción Definitiva."*

Del análisis de la información suministrada por la entidad a través de la Dirección de Obras Universitarias mediante oficios UNEMI-DOU-009-2017-OF, UNEMI-DOU-011-2017-OF, UNEMI-DOU-013-2017-OF, UNEMI-DOU-016-2017-OF del 03, 06, 08 y 14 de febrero de 2017, se evidencia que, en la tabla de rubros del contrato de obra suscrito, consta el rubro impermeabilización de cubierta.

Mediante Acta de Constatación Física y Medición de Obra del Contrato 027-2014, realizada el 03 de marzo de 2017, en presencia del contratista, fiscalizador contratado, administradores de contrato y el equipo de control se dejó constancia en dicho acto el estado de los trabajos realizados.

164.  
veinticuatro

Durante la evaluación de los trabajos se observó la presencia de fisuras y grietas en toda el área de losa de cubierta (terraza) del edificio, constatándose que durante el primer invierno que soportaba la estructura, el agua de las lluvias caídas, se filtraba al piso inferior, observándose labores de impermeabilización en las fisuras mencionadas, por parte de la entidad, evidenciándose en consecuencia deficiencias en el proceso constructivo.



Sobre la base de lo manifestado, el equipo de control, cuantificó el valor cancelado por impermeabilización de cubierta, conforme se detalla a continuación:

Rubro No.	Rubro/ Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad observada	Valor observado (USD)
25	Impermeabilización de cubierta	M2	7,33	735,48	5 391,07

Conforme lo verificado en el CUR de pago No. 2008 y planilla de liquidación contractual, se establece el valor de 5 391,07 USD, correspondiente a los trabajos de impermeabilización de cubierta (losa de terraza), aprobados por el fiscalizador de obra, autorizados por los administradores de los contratos de obra y de fiscalización, y cobrados por el contratista, los cuales presentan deficiencias constructivas que afectan la calidad de los trabajos.

*Md. Venturano*

El artículo 12.- Tiempos de control literal b) Control Continuo de la LOCGE, manifiesta que los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas.

Situación dada a la falta de control por parte de la Fiscalización contratada, que no controló eficientemente las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista, ni verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ni realizó las pruebas en sitio, lo que se evidenció con las lluvias ocurridas en el primer invierno respecto al rubro observado, por lo que, incumplió lo establecido en la Cláusula Quinta.- Alcance de los trabajos, del contrato No. 049/2014 LCC-UNEMI-005-2014 de consultoría de fiscalización de la construcción del Edificio de Idiomas de la Universidad Estatal de Milagro; y a la falta de gestión de control por parte de los administradores de contrato de obra, y de fiscalización, al no constatar en forma continua el comportamiento y la calidad de los trabajos de impermeabilización de la losa de cubierta, ejecutados por el contratista y aprobados por la fiscalizadora contratada tendiente a comprobar su perfecto estado, y motivar las acciones correctivas al contratista considerando que su responsabilidad por vicio oculto en la construcción es de 10 años conforme al artículo 1937 regla tercera de la Codificación del Código Civil; incumpliendo el artículo 12.- Tiempos de control, literal b) Control Continuo de la LOCGE, los artículos 80.- Responsable de la Administración del contrato, de la LOSNCP y 121 del Reglamento General de la LOSNCP e inobservaron las NCI 100-01 Control Interno; y NCI 408-17 Administrador del contrato.

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, los mencionados servidores incumplieron los deberes y atribuciones previsto en el artículo 77, número 2, letra c) del de la LOCGE.

Mediante oficios 039, 042, 043, 046, 047-DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017 del 2017-04-12, se comunicó al Rector en su periodo de actuación comprendido entre el 02 de febrero de 2012 al 07 de octubre de 2014, Director de Obras Universitarias (Administrador de contrato de fiscalización contratada) en su periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017 Contratista de la obra en el periodo comprendido entre 15 de julio de 2015 al 09 de julio de 2016, Fiscalizador externo en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 al 27 de octubre de 2015 y Administrador de contrato de obra en su periodo comprendido entre el 03 de enero de

26  
veintiséis

2012 al 28 de febrero de 2017, los hechos narrados para que puedan emitir su criterio y descargo documentadamente.

En respuesta, se recibe comunicación de 25 de abril de 2017, dirigida al equipo de control suscrita por el contratista de la obra Edificio de Idiomas, donde señala en la parte pertinente lo siguiente:

*"...Debo indicar que hasta la fecha en que se realizó la recepción definitiva no hubo filtraciones, a mi persona (sic), puesto que en todo el proceso constructivo de la obra y con mayor énfasis en la losa de cubierta se tuvo siempre el control correspondiente por parte de la Fiscalización así como de la Administradora de contrato, es así que se acató todas las disposiciones en cuanto a impermeabilización y curado de losa, sujetándonos a las especificaciones técnicas (ver fotografías) y si ha aparecido filtración alguna mas no por fisuras menos aún por agrietamiento como lo visualizamos en la inspección realizada con Ud. en los días de mediciones y verificación de trabajos, es porque se pudo constatar que en algunos puntos o pequeñas áreas puntuales posterior a la recepción definitiva, han sido intervenidas con la manipulación de tuberías, montaje, anclado y sellado de los equipos de aire acondicionado, trabajos que los han realizado sin la debida precaución, generando las filtración a las que Ud. hace referencia y que no es imputable a mi persona. Debo indicar además que las tuberías de aire acondicionado que quedaron a la vista en la terraza fueron técnicamente selladas, trabajos que no estuvieron contemplados en el contrato y menos aún cobrados como son productos de chova y silicón y protegidos con plancha de galvalumen en todos los 24 puntos de salida que se iban a ubicar los equipos de aire acondicionado, todo esto con la finalidad de que no produjeran filtraciones a través de estas, puesto que sin el tratamiento que se lo dio fácilmente la lluvia encontraría un camino por donde evacuar el agua que recorría a lo largo de las tuberías como ha acontecido y por lo que estoy siendo sujeto de observación, prueba de lo aseverado es que en algunas de las tantas visitas realizadas por las autoridades de la UNEMI verificaron tales trabajos como se lo puede apreciar en las fotografías adjuntas, adicionalmente en alguna ocasión en que administración nos había oficiado que hubo una pequeña filtración se procedió a verificar la causa dando como resultado la falta de limpieza de hojarasca en los sumideros de evacuación de aguas lluvias, lo que demuestra de que no hay filtraciones y es así que la edificación pudo soportar los dos últimos inviernos que devinieron hasta la firma de la recepción definitiva..."*

Lo manifestado por el contratista de la obra "Construcción de Edificio de Idiomas", ratifica el comentario, puesto que los equipos acondicionadores de aire al que hace referencia no se encontraban anclados, de lo cual se dejó constancia en el acta de constatación física y medición de obras. Adicionalmente no se trata de fisuras puntuales ni pequeñas, por el contrario, son fisuras generalizadas en toda el área de la losa de cubierta; tal como se aprecia en las fotos, tomadas durante la constatación de los trabajos, razón por lo cual el comentario se ratifica.

*Jef.  
veintisiete*

Mediante Oficio No. UNEMI-DOU-2017-055-OF, de 08 de mayo de 2017, dirigido al equipo de control, el Administrador de contrato de Fiscalización, señala en la parte pertinente lo siguiente:

*"...Dentro de la constatación física del contrato 027-2014, que realizó usted, con la comisión designada, donde observa fisuras en la losa de cubierta que ocasionan filtraciones al edificio y el incumplimiento del artículo 77 de la LOCGE numeral 2, literal c) "actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo actúe de la misma manera", declaro que cuando se realizaron las Recepciones provisional y Definitiva de la obra, el informe del fiscalizador y del administrador del contrato no indicaron observaciones con respecto a filtraciones en la losa de cubierta..."*

Lo manifestado por el Administrador del contrato de Fiscalización, en su periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017, ratifica el comentario del equipo de control, por cuanto su función era verificar lo actuado por el Fiscalizador.

Mediante comunicación del 04 de mayo de 2017, dirigida al equipo de control y suscrita por la administradora del contrato de obra en el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, donde señala lo siguiente:

*"...Con respecto a la inobservancia de la norma de control interno 408-17 Administrador del contrato en su literal h) que habla de "intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva" manifiesto a usted que la obra fue recibida definitivamente, luego de corregidas las observaciones de la Comisión de Recepción y las efectuadas durante el periodo de mantenimiento de la obra y en ninguna de ellas se mencionan problemas de filtraciones por fisuras en la cubierta. En cuanto al artículo 77 de la LOCGE numeral 2, literal c) "actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo actúe de la misma manera", el informe previa Recepción Definitiva del fiscalizador que se tramitó no indica observaciones con respecto a filtraciones en la losa de cubierta. En cumplimiento de la norma de control interno 408-17, como administrador del contrato velé porque la obra se ejecute de acuerdo a lo programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que están a cargo del fiscalizador. La obra "Edificio de Idiomas" que inició el 16 de octubre del 2014, con la entrega del anticipo y finalizó el 4 de diciembre del 2015, con la finalización del contrato complementario, desde la recepción provisional hasta la recepción Definitiva realizada el 30 de noviembre del 2016, el edificio soportó las inclemencias de 2 inviernos (2015 y 2016) sin presentarse novedades por filtraciones en la cubierta, por lo que se acogió el informe del fiscalizador. Si de la evaluación física realizada a la obra, se observaron fisuras, fueron en áreas puntuales, y no en la toda su cubierta, existieron factores como el terremoto del 2016, el fuerte invierno del 2017, la fijación de los compresores de los acondicionadores de aire a la losa de cubierta, y la manipularon (sic) las tuberías del sistema de drenaje de aguas lluvias sin la debida precaución lo que acrecentó el riesgo, generando los problemas de filtración que usted observa.*

*Jef  
veintiocho*

*Los equipos de aire acondicionado no estaban contemplados dentro del contrato del edificio, fueron adquiridos mediante proceso de subasta inversa SIE-UNEMI-451-2016 y entregada en fecha 27 de octubre del 2016, cuando ya habían pasado dos inviernos (2015 y 2016). Se adjuntan fotos de los compresores donde se observa están clavados a la losa y acta de recepción definitiva de la compra de los equipos de climatización..."*

Lo manifestado por la Administradora del contrato de obra, en su periodo comprendido entre el 03 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2017, ratifica el comentario del equipo de control, por cuanto su función era verificar lo actuado por el Fiscalizador, que los trabajos de impermeabilización cumplan con su objetivo, lo que no sucedió, las fotos que se adjuntan de la obra no evidencian que se trate de fisuras puntuales, sino que se localizan en toda el área de la losa de cubierta, con una impermeabilización deficiente, razón por la cual se mantiene el comentario.

Con oficio SICE-VAR-2017-007, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por la empresa fiscalizadora Soluciones de Ingeniería Civil Eficaces S.A, dirigido al equipo de control, señala lo siguiente:

*"...Durante todo el proceso constructivo que fiscalizamos se cumplió con la normativa y lineamientos establecidos contractualmente, lo cual está evidenciado en los reportes mensuales de seguimiento y el libro de obra, la obra fue entregada provisionalmente en el mes de febrero del año 2016, en la inspección para la recepción provisional no se realiza observación alguna referente a filtraciones en la losa de cubierta a pesar de que en ese momento por efectos de la estación invernal se tenía la presencia de lluvias. Posterior a la recepción provisional (abril 2016) se suscitó un sismo considerable que seguramente generó algún tipo de afectación a la losa de cubierta, que por ser un caso fortuito (En nuestra legislación. al igual que en la doctrina. los términos 'fuerza mayor' o 'caso fortuito' son sinónimos, esto es, tienen el mismo significado. Sus características esenciales son: las de no ser previsibles y de no poderlos evitar o resistir), si bien no causó daños estructurales en la edificación pudo haber ocasionado daños menores (grietas o fisuras) que no pueden ser catalogados como vicios ocultos o deficiencias en el proceso constructivo. En el transcurso del año 2016 la Institución contrató la colocación de equipos de ventilación mecánica, que entre sus actividades incluyó el anclaje de motores en la losa de cubierta lo cual modificó las condiciones de la misma..."*

Lo manifestado por la empresa fiscalizadora, en su periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 al 27 de octubre de 2015, ratifica el comentario del equipo de control, por cuanto no se sustenta documentadamente lo mencionado y su descargo se basa en supuestos.

*Jef.  
veintinueve*

Mediante comunicación de 05 de mayo de 2017, dirigida al equipo de control y suscrita por el Rector en el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2012 al 07 de octubre de 2014, señala lo siguiente:

*"...Las observaciones realizadas a los diferentes procesos en la construcción del edificio que inicialmente fue destinado para el Área de Idiomas y que se me hace conocer, se realizaron posterior al tiempo de mi gestión como Rector de la Universidad Estatal de Milagro, por lo que solicito se sirva considerar este particular como descargo para que sea incluido dentro del Informe Final del examen especial de Ingeniería a las obras construidas en la Universidad Estatal de Milagro en el periodo auditado..."*

El contrato fue suscrito el 03 de octubre de 2014 y la actuación del Rector fue desde el 08 de febrero de 2012 al 07 de octubre de 2014, razón por la que se acepta el descargo presentado y se rectifica el comentario.

### **Conclusión**

Los Administradores de Contrato de obra y de fiscalización, en sus periodos de actuación, comprendidos entre el 03 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2017 y del 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017 al tramitar sin verificar y comprobar el informe del fiscalizador, incumplieron los artículos 80.- Responsable de la Administración del contrato, de la LOSNCP y 121 del Reglamento General de la LOSNCP e inobservaron el literal h) de la NCI 408-17 Administrador del contrato y el artículo 77, numeral 2, literal c) del de la LOCGE.

La compañía Soluciones de Ingeniería Civil Eficaces S.A, fiscalizadora contratada, al no constatar pormenorizadamente la calidad de los trabajos de impermeabilización de la losa de cubierta, incumplió la cláusula Quinta. - Alcance de los trabajos, del contrato N° 049-2014 / LCC-UNEMI-005-2014 de consultoría de fiscalización, ocasionando que la entidad pague por un rubro que no cumple con las especificaciones técnicas contractuales, el valor que asciende a 5 391,07 USD.

El contratista de la obra, al ejecutar el rubro impermeabilización de losa de cubierta con deficiencias constructivas, incumple las especificaciones técnicas contractuales, ocasionando que la entidad pague por este rubro el valor que asciende a 5 391,07 USD.

*30.  
treinta*

## Recomendaciones

Al Rector:

8.- Dispondrá al Director del Departamento de Obras Universitarias, que en todos los procesos deberá realizar el control interno y seguimiento, supervisando lo actuado por el administrador de contrato y fiscalizador de obra que se designe o se contrate.

9.- Dispondrá a los administradores y fiscalizadores, verificar la calidad de los materiales y métodos constructivos a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras.

## Falta de permisos de construcción

La Universidad Estatal de Milagro contrató las siguientes obras:

Nº CGE	Códigos procesos	Objeto del contrato	Fecha de suscripción	Monto contratado (USD)
1	COTO-UNEMI-001-2011 CONTRATO 029-2011	Construcción de la vía de circulación vehicular perimetral de la Universidad Estatal de Milagro (incluye colector de aguas lluvias)	2011-06-14	462 661,13
3	MCO-UNEMI-008-2015 CONTRATO 009-2015	Construcción de parqueo vehicular, con vías de acceso de hormigón armado y vía de salida con adoquín vehicular en calle 2, desde abscisa 0+000 hasta la abscisa 0+120 intersección con la Av. Carrera 1, en la Universidad Estatal de Milagro	2015-04-30	178 570,60

En los documentos suministrados al equipo de control, con relación a las obras citadas en el cuadro precedente, se evidencia que no cuentan con los permisos de construcción.

Al respecto, el GAD del cantón Milagro, mediante "Ordenanza de Construcción y Ornato" de 10 de septiembre de 2002, reglamentó el trámite de aprobación de proyectos y permisos de construcción que deben sujetarse las personas naturales y/o jurídicas que realicen construcciones en el cantón Milagro.

En el Capítulo III, "De Los Procedimientos para obtener el Permiso de Construcción" dicha ordenanza, en su artículo 66.- Obligatoriedad, estipula:

31.  
treinta y uno

*"Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio que se encuentre dentro de la jurisdicción del cantón Milagro y que vayan a realizar trabajos de construcción nueva...están obligados a obtener del Municipio, el correspondiente permiso de construcción...para la ejecución de dichas obras..."*

La ejecución de las obras citadas fueron planificadas, aprobadas y contratadas por los Rectores, en sus periodos de actuación comprendidos entre 01 de enero de 2011 al 08 de febrero de 2012; del 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017; y por los servidores responsables de la Dirección de Obras Universitarias, acorde a sus funciones y ámbito de actuación comprendidos entre el 01 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013; del 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017; sin embargo en los documentos suministrados, el equipo de auditoría, constató que no se obtuvieron los permisos de construcción respectivos para las obras citadas.

Los permisos de construcción son autorizaciones administrativas otorgadas por la autoridad Municipal del cantón Milagro, que acreditan que se ha cumplido en forma adecuada con el proceso de regularización de una obra, por lo que, debido a la falta de regularización de los permisos de construcción de las obras emprendidas por la Universidad Estatal de Milagro, lo que ocasiona que hasta el 28 de febrero de 2017, fecha de corte del examen, no se cuente con el documento habilitante y reglamentario para la ejecución de las mismas y que la Municipalidad no cuente con respectiva información sobre los trabajos realizados.

Mediante Oficios 038, 039, 040, 041, 047-DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017 de 12 de abril de 2017, se comunicó a los Rectores; y Directores del Obras Universitarias, los hechos narrados para que puedan emitir su criterio y descargo documentadamente.

Mediante oficio N° UNEMI-R-2017-050-MEN de 21 de abril de 2017, suscrito por el Rector en su periodo de actuación comprendido entre el 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017, señala lo siguiente:

*"...Que, mediante Oficio No. 038-DR1-DPGY-APyA-FTC-UM-2017 del 12 de abril de 2017, me fue comunicado los resultados provisionales por el examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos de obras, y consultorías de fiscalización y estudios de obras, a cargo de la Universidad Estatal de Milagro. Que, conforme a la comunicación de resultados provisionales, se me solicita a la brevedad posible emitir comentarios sobre los hallazgos indicados a continuación: ...Falta de permisos de construcción. Que, en cumplimiento a los artículos 40 y 77 de la Ley Orgánica*

*32*  
*treinta y dos*

de la Contraloría General del Estado, durante el periodo examinado, he procedido a la aplicación de controles mediante la emisión de disposiciones, enfocadas al fortalecimiento de los controles internos de la entidad. Por lo expuesto, con la finalidad de dejar constancia de las gestiones realizadas para el fortalecimiento de los controles internos, me permito adjuntar las siguientes disposiciones entregadas al Director de Obras Universitarias, las mismas que guardan estrecha relación con los hallazgos del examen especial en mención:

DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO
UNEMI-R-2014-004-OF	2014-10-29	Permisos de construcción
UNEMI-R-2015-001-OF	2015-01-14	Permisos de construcción
UNEMI-R-2015-027-OF	2015-06-15	Permisos de construcción
UNEMI-R-2015-053-OF	2015-10-15	Permisos de construcción
UNEMI-R-2016-003-OF	2016-01-15	Permisos de construcción
UNEMI-R-2016-028-OF	2016-06-17	Permisos de construcción
UNEMI-R-2016-058-OF	2016-10-14	Permisos de construcción

De la información mostrada, se justifica plenamente mi actuación dentro del periodo de gestión auditado, por cuanto las disposiciones emitidas, están direccionadas al fortalecimiento de los controles internos en los procesos de contratación de obras...”

Del análisis de las 7 comunicaciones de insistencia a la Dirección de Obras Universitarias, sobre los permisos de construcción se aceptan los descargos presentados por el Rector en su periodo de actuación comprendido entre el 07 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2017.

El Administrador del contrato, mediante Oficio No. UNEMI-DOU-2017-055-OF, de 08 de mayo de 2017, dirigido al equipo de control, en la parte pertinente señala lo siguiente:

“...En cuanto a los permisos de construcción del Contrato No 012-2015 y el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 77 número 1, letras a), d),g), H) “ a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes.”; manifiesto a usted que los permisos de construcción que dé el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, generalmente son para edificaciones, el contrato No. 012-2015, no es una edificación, sino la construcción de un parqueo vehicular y una vía que antes era lastrada y se adoquinó...”

Jbf.  
treinta y tres

Lo manifestado por el Administrado de contrato, en su periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017, ratifica el comentario del equipo de control, por cuanto no se sustenta documentadamente el descargo y se basa en supuestos.

### **Conclusión**

Para el proceso: COTO-UNEMI-001-2011 / contrato 029-2011, suscrito el 14 de junio de 2011; el Rector, en el periodo de actuación comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 08 de febrero de 2012; y el Director de Obras Universitarias, periodo de actuación comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 29 de abril de 2013, al aprobar, contratar y ejecutar la obra, sin requerir y obtener el permiso de construcción, incumplen el artículo 66.- Obligatoriedad, de la Ordenanza de Construcción y Ornato, de la Municipal del cantón Milagro; y los deberes previstos en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h) y 2, letras a) y c), del de la LOCGE.

Para el proceso MCO-UNEMI-008-2015 / contrato 009-2015, suscrito el 30 de abril de 2015; el Director de Obras Universitarias, en el periodo de actuación comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2017, al tramitarla, dirigirla y ejecutar la obra, haciendo caso omiso a las disposiciones del Rector, para obtener los permisos de construcción, incumple el artículo 66.- Obligatoriedad, de la Ordenanza de Construcción y Ornato; y los deberes previstos en el artículo 77, número 2, letras a), c) de la LOCGE.

### **Recomendaciones**

Al Rector:

10.- Dispondrá al Director de Obras Universitarias, implemente el control interno previo a la ejecución de las obras, verificando que se cumpla con todos los requisitos para la obtención de los permisos de construcción. Para el caso de las obras construidas deberá gestionar la obtención los permisos de construcción de las obras realizadas con el fin de regularizar el proceso administrativo en la entidad municipal del cantón.

  
**Econ. José Álava Landázuri**  
**Delegado Provincial del Guayas, Encargado**